



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0345-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/04/2018
Horas:	12:01:39.1...
Folios:	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegadas y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0135 del 12 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **PUBENZA MEJIA DE CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía 21.952.704, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-26546, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0446 del 16 de marzo de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Al predio se llega tomando la vía que desde el parque de El Retiro conduce a la vereda Puente Peláez, por la que se hace un recorrido de unos 8.3 km, al final de este recorrido se encuentra una portada metálica al costado izquierdo, esta es la entrada al predio de la solicitante.

**3.2** El predio se encuentra ubicado según el Sistema de Información Ambiental Corporativo, en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, el terreno por su extensión (27.3 ha) presenta pendientes que van desde bajas, moderadas hasta altas. No se observaron signos de erosión. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios, los cuales han sido destinados a la ganadería extensiva a baja escala, además se encuentran pequeños parches de bosques naturales asociados a fuentes de agua e individuos aislados de especies exóticas como ciprés (*Cupressus lusitanica*) y pino pátula (*Pinus patula*). En el predio hay establecidas varias construcciones, además en este nacen y discurren varias corrientes de agua.

**3.3** Los árboles objeto de la solicitud corresponden a dieciocho (18) individuos arbóreos, quince (15) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) y tres (3) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), estos árboles están establecidos por completo al interior del predio identificado con FMI No. 017-26546 en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

Las condiciones de estos árboles son similares, pues todos son producto de una regeneración natural y son individuos adultos, algunos de la parte media de su ciclo de vida y otros en el límite superior del mismo, todos han alcanzado alturas superiores a los 15 metros, éstos también han desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte. Ninguno de estos árboles presenta problemas de tipo fitosanitario ni exhiben daños físicos o mecánicos.

Los árboles se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre unidades arbóreas y con incipientes dinámicas ecológicas sucesionales de conectividad entre ellos. Ninguno de estos individuos representa peligro para personas, animales domésticos u obras de infraestructura, puesto que, se encuentran considerablemente alejados de los mismos.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

El interesado manifiesta su interés en obtener la respectiva autorización para la tala de estos árboles, con el fin de comercializar su madera, puesto que, los árboles son adultos y han alcanzado volúmenes de madera importantes.

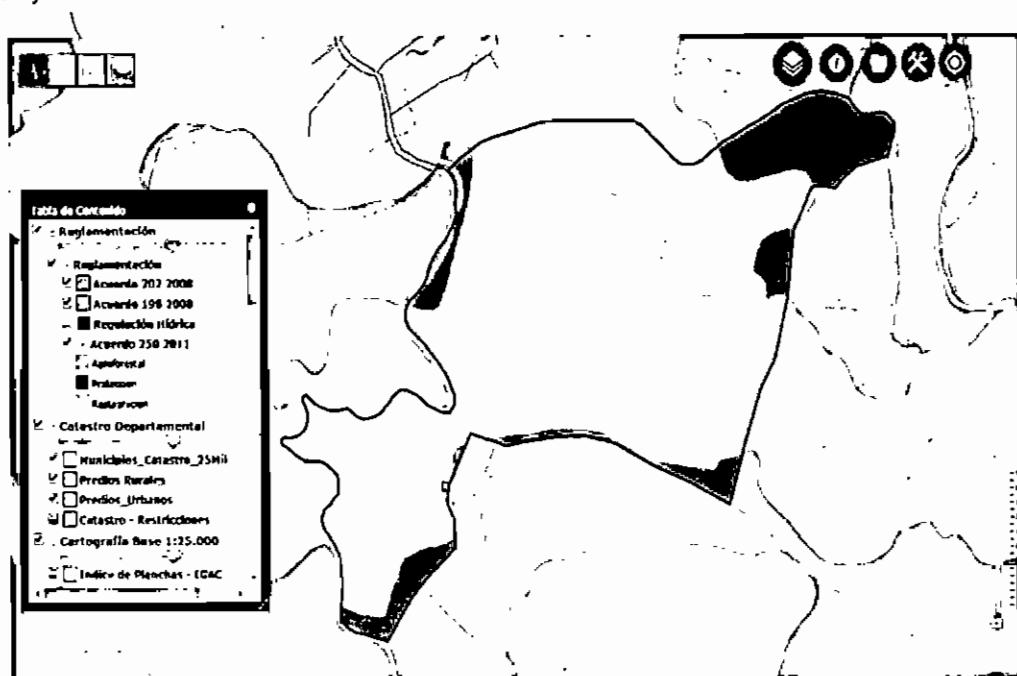
La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Teléfono: 520 11 70 | Correo: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) | Fecha: 09/04/2018 | Versión: 0.0.1 | Código: 0237V.01



**3.4 La Cuenca del Río La Miel, a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7291 del 21/12/2017.**

Además el predio objeto de la solicitud presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a nacimientos y a corrientes hidrálicas que discurren de occidente a oriente y de norte a sur por el predio y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener el 59.20% de su área en la Zona Agroforestal, el 15.07% en la Zona de Protección y el 12.53% en la Zona de Restauración.



Aunque el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros a Rondas Hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por Zonas de Protección, Restauración y Agroforestal, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las zonas críticas de retiros de dichas fuentes y de la Zona de protección.

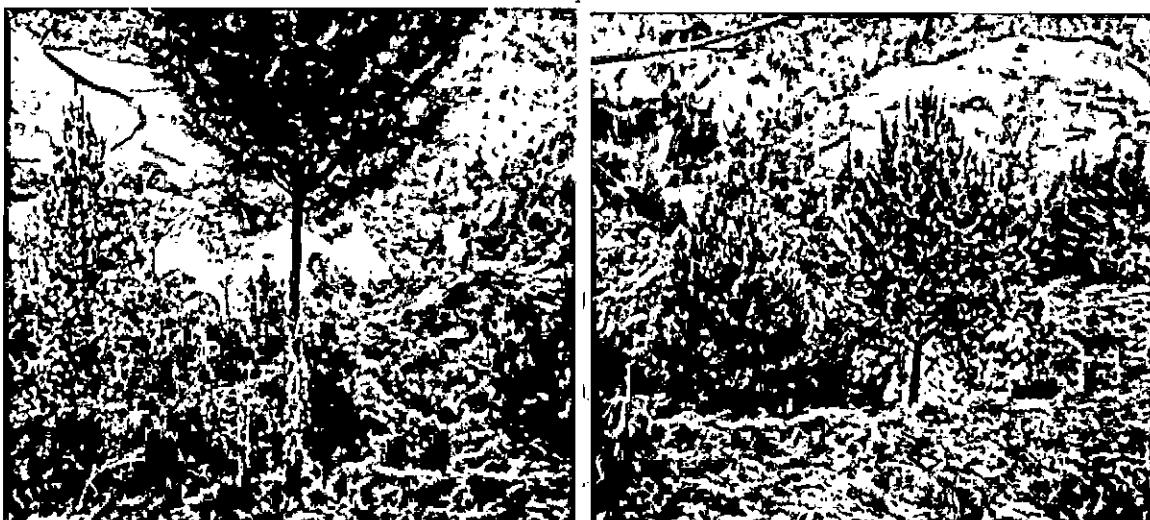
Todos estos individuos están por completo al interior de las Zonas de Restauración y Agroforestal, en donde está permitido su aprovechamiento (para la zona de Restauración se debe garantizar la permanencia de por lo menos un 80% de la cobertura boscosa, en el restante 20% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo EOT y para la Zona Agroforestal se debe garantizar la renovación de la cobertura boscosa), además sólo se aprovecharán aquellos individuos que por su estado de desarrollo presentan dimensiones comerciales, lo que garantiza la conservación de individuos arbóreos, sumado a lo anterior, la erradicación de estas especies exóticas beneficiará la regeneración y colonización por parte de especies forestales nativas endémicas de la zona más aptas para los fines de restauración.

**3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.**

**3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.7	0.28	3	2.62	2.40	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	17.7	0.28	15	15.56	13.20	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>18</b>	<b>18.18</b>	<b>15.60</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** El concepto de la Corporación es darle viabilidad al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de tres (3) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dieciocho (18) individuos de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-26546 en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16.7	0.28	3	2.62	2.40	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	17.7	0.28	15	15.56	13.20	Tala
<b>TOTAL</b>					18	18.18	15.60	

### 4.2 NA

**4.3** Estos árboles por sus alturas y diámetros normales considerables y por estar en un estado de desarrollo en el que, han alcanzado un volumen importante y dimensiones comerciales, se encuentran aptos para ser aprovechados con fines comerciales, por tanto se considera pertinente autorizar su aprovechamiento mediante el procedimiento de tala.

Estos árboles carecen de relevancia ecológica para la zona, toda vez que, no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Tampoco hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos y/o cualquier tipo de cobertura vegetal tipificada. Sumado a esto, los árboles a talar se encuentran distanciados entre sí y en los sitios de aprovechamiento se conservará más del 80% de la cobertura vegetal en la cual, hay abundante regeneración natural de la especie, garantizando de este modo cobertura vegetal remanente.

**4.4** La información entregada por la señora **PUBENZA MARÍA MEJIA DE CADAVÍD** identificada con c.c. 21.952.704, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Teléfono: 520 11 70 | Correo: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) | Cédula: 237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Cárdenas - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 ibídem de la Carta “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala “**Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0446 del 16 de marzo de 2018; esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciocho (18) individuos, que por sus alturas y diámetros normales considerables y por estar en un estado de desarrollo en el que, han alcanzado un volumen importante y dimensiones comerciales, se encuentran aptos para ser aprovechados con fines comerciales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **PUBENZA MARÍA MEJÍA DE CADAVÍD** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.952.704, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa dieciocho (18) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-26546, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	2.40	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15	13.20	Tala
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>15.60</b>	



**Parágrafo primero.** Se le informa a la interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-26546.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **PUBENZA MARÍA MEJIA DE CADAVID** que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **54 árboles** (18 árboles x 3), en este caso la interesada deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusiia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, sin lo que los individuos arbóreos deberán conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor de compensación corresponde a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS \$ 842.130** (\$15.595 x 54 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa puede comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberá informar a la Corporación en un término de **dos (2) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y la usuaria cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la compensación a través del esquema de PSA, ii) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o iii) proponer actividades que garanticen la no perdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **PUBENZA MARÍA MEJIA DE CADAVID** que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Apoyo a la Gestión Ambiental

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permissionada.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** a la interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-26546, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, razón por la cual se deberán respetar los retiros establecidos en el P.O.T Municipal, y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 59.20% de su área en Zona Agroforestal, 15.07% en Zona de Protección y el 12.53% en Zona de Restauración, por lo tanto la interesada deberá respetar de manera estricta los usos establecidos para dichas Zonas.

**Parágrafo.** Según el informe técnico 131-0446 del 16 de marzo de 2018, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan por fuera de las Zonas críticas de retiros de dichas fuentes y de la Zona de protección, además sólo se aprovecharán aquellos individuos que por su estado de desarrollo presentan dimensiones comerciales, lo que garantizará la conservación de mas del 80% de zona boscosa.



**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel a través de la Resolución 112-7291 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río La Miel, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río La Miel, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **PUBENZA MARÍA MEJIA DE CADAVÍD**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011; De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**Parágrafo. INFORMAR** a la señora **PUBENZA MARÍA MEJIA DE CADAVÍD**, que para el presente trámite no se tendrá en cuenta la autorización otorgada al señor **LUIS FERNANDO VILLEGRAS**, razón por la cual deberá presentarse personalmente ante la Corporación para efectos de notificación.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

*NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE*

*AUTONOMA REGIONAL RIVIANO*

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.29667

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan F Suescun

Fecha: 04/04/2018

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) - Ayer 09:40 AM - 04/04/2018 - 100% de desarrollo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

